

**RV: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO POR ELOY CHIQUI QUINTERO ROMERO rad 137-2018**

Notificaciones Judiciales &lt;notificacionesjudiciales@valegaabogados.com&gt;

Vie 15/09/2023 5:26 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar &lt;j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Liz Pérez Matos &lt;lperez@valegaabogados.com&gt;

 1 archivos adjuntos (213 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION ELOY QUINTERO .pdf;

Barranquilla, 15 de septiembre de 2023

Señores,

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Demandante: Eloy Chichi Quintero Romero

Demandando: Porvenir S.A

Radicado: 20001310500120180013700

Buenas tardes Dres. espero se encuentren bien,

En atención a que en visita al juzgado para conocer el estado del proceso de la referencia, se indico que no se encontraba en expediente el recurso presentado en contra del auto que aprobo las costas, se remite en cadena el correo en el cual fue presentado en su oportunidad, para que se le de el trámite correspondiente,

Muchas gracias por la atención que le puedan prestar a la presente comunicación,

Cordialmente,

**VALEGA ABOGADOS SAS**  
**Litigios y Representación Judicial**

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

c. (+57) 315 3227721

t. (+57) (5) 3859103 - 3859105

a. Calle 77B # 57 - 141 Of. 505 Barranquilla

d. Calle 99 #10- 57 Piso 5. Bogotá D.C.

w. www.valegaabogados.com

 Valega Abogados

---

**De:** Andrea Rolong <arolong@valegaabogados.com>

**Enviado:** viernes, 15 de septiembre de 2023 17:24

**Para:** Liz Pérez Matos <lperez@valegaabogados.com>

**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO POR ELOY CHIQUI QUINTERO ROMERO rad 137-2018

Barranquilla, 15 de septiembre de 2023

Señores,  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Demandante: Eloy Chichi Quintero Romero

Demandando: Porvenir S.A

Radicado: 20001310500120180013700

Buenas tardes Dres. espero se encuentren bien,

En atención a que en visita al juzgado para conocer el estado del proceso de la referencia, se indico que no se encontraba en expediente el recurso presentado en contra del auto que aprobo las costas, se remite en cadena el correo en el cual fue presentado en su oportunidad, para que se le de el trámite correspondiente,

Muchas gracias por la atención que le puedan prestar a la presente comunicación,

Cordialmente,



**VALEGA ABOGADOS SAS**  
**Litigios y Representación Judicial**

e. [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com)

c. (+57) 315 3227721

t. (+57) (5) 3859103 - 3859105

a. Calle 77B # 57 - 141 Of. 505 Barranquilla

d. Calle 99 #10- 57 Piso 5. Bogotá D.C.

w. [www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)

 Valega Abogados

---

**De:** Andrea Rolong <arolong@valegaabogados.com>

**Enviado:** jueves, 9 de diciembre de 2021 16:58

**Para:** Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO POR ELOY CHIQUI QUINTERO ROMERO rad 137-2018

Buenas Tardes



Señores,

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.**

**DEMANDANTE: ELOY CHIQUI QUINTERO ROMERO**

**DEMANDADO: PORVENIR S.A. y OTROS**

**RADICADO: 137-2018**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.**

**ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado judicial sustituto de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según poder de sustitución que adjunto al presente escrito, comedidamente me permito dentro de la oportunidad legal para ello, presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 03-12-2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 06-12-2021**, y a través del cual se aprobó la liquidación de costas en la cual están incluidas las agencias en derecho.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.**

La secretaria de esta agencia judicial, el 08-03-2021 procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y en ellas se incluye el concepto de agencias en derecho de primera instancia, a cargo de PORVENIR S.A., cuyo valor fue \$9.085.260, desde ya se advierte que se desconoce el criterio del fallador de primer grado para la cuantificación de las costas y agencias en derecho.

Pues bien, se considera ajustado a derecho que en el sub examine, lo correcto es aplicar el artículo 6º, numeral 2.1 de los procesos ORDINARIO, en primera instancia por la **NATURALEZA**, del Acuerdo 1887 DEL 2003 del CS de la J.

Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. **Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.** En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**d.** Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

**t.** PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e. info@valegaabogados.com

**w.** www.valegaabogados.com

Lo anterior lo sustento en el siguiente sentido:

Es evidente que ninguna de las pretensiones de la demanda es de contenido pecuniario, debido a que la pretensión principal en la cual se finca la demanda es que se ordene a PORVENIR S.A. a trasladar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLEPNSIONES los aportes y los rendimientos financieros habidos en la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, lo anterior entonces no puede entenderse como una pretensión de contenido pecuniario, pues la obligación que subyace en TRASLADAR, es decir consiste en una obligación de hacer, máxime cuando los recursos a trasladar no están llamados a ser recibidos por la actora debido a que son recursos parafiscales y que su destinación es exclusiva para el Sistema General de Seguridad Social, lo anterior supone que es una obligación de hacer en beneficio de tercero como lo es LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLEPNSIONES.

De igual forma, debemos precisar lo siguiente si se analiza el ACUERDO PSAA16-10554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016 DEL C.SDE LA J:

El artículo 3° del Acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016 del CS de la J., señala que en los procesos en los que se formulan pretensiones de índole pecuniario o en los que se tuvo en cuenta la cuantía, la tarifa se establece en porcentajes sobre el valor de aquellas o de estos, pues bien, aquí ataca la censura como quiera que no existe el valor de las pretensiones del libelo demandatorio pues no hay valor precisamente por ser un proceso cuyas pretensiones no son de contenido pecuniario, de igual forma se observa que el valor de la cuantía señalada por la actora solo se limita a manifestar que es superior a 20 SMLMV, ello solo para efecto de determinar la competencia, Ahora la misma disposición señala que cuando las pretensiones no sean de índole pecuniario la tarifa se establecerá en SMLMV, aquí vemos que para la tasación de las agencias en derecho el acuerdo nos remite a las pretensiones, ni siquiera a la sentencia, tan es así que el literal a) siempre expresa que el porcentaje es sobre lo pedido.

Así mismo debe resaltarse que el párrafo 1° del artículo 3° del acuerdo al cual se hace referencia, señala que para efectos del acuerdo se entiende que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se solicita sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, tal y como acontece en el caso objeto de estudio.

Ahora bien, en el evento de que al resolver el recurso que hoy llama la atención de esta agencia judicial sea resultado de una manera favorable, esto es aplicando el artículo 6°, numeral 2.1 de los procesos ORDINARIOS, en primera instancia, por la NATURALEZA, del Acuerdo 1887 DEL 2003 del CS de la J., debe precisarse que es importante tener en cuenta los criterios señalados en el artículo 2° del mismo acuerdo, y es que estamos en un proceso que no requiere de mayor despliegue de actuaciones por parte del apoderado judicial, no se trata de un asunto complejo,

**d.** Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

**t.** PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e. info@valegaabogados.com

**w.** www.valegaabogados.com

pues es un proceso cuyo tema se ha venido decantando y resolviendo bajo los conceptos esgrimidos por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, solo se tuvo en cuenta la prueba documental, no se practicaron pruebas testimoniales, pues no se solicitó por la parte demandante. La duración del proceso no obedeció a un asunto de gran complejidad, que ameritara un estudio que conllevara el despliegue de actuaciones complejas, es por ello que las costas y agencias en derecho en aplicación a la disposición que antes se describió, ha de imponerse estas no deben superar el 4 SMLMV y no 10 **SMLMV por valor de \$9.085.260** como lo estableció el *A quo*. Es del caso señalar que el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, interposición de recursos por parte de mi representada, así como la oposición efectuada ante las pretensiones, no pueden constituirse como un acto de temeridad para efectos de agravar o sobrevalorar las agencias en derecho.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se **REVOQUE O EN SU DEFECTO SEA ENVIADO AL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR PARA SER ESTUDIADO EL RECURSO DE APELACION CONTRA** el auto de **FECHA 03-12-2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 6-12-2021** y como consecuencia de ello se modifique la liquidación de las agencias en derecho de primera instancia, en un valor que no exceda el equivalente a 4 SMLMV, en aplicación del artículo 6°, numeral 2.1 de los procesos ORDINARIOS, en primera instancia,) por la NATURALEZA, del Acuerdo 1887 DEL 2003 DEL C.S DE LA J.

**Cordialmente,**



**ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA**  
**C.C 1045685857 DE BARRANQUILLA**  
**T.P 244.746 DEL C.S DE LA J.**

# VALEGA

A B O G A D O S

**d.** Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.  
**t.** PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e. [info@valegaabogados.com](mailto:info@valegaabogados.com)  
**w.** [www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)